



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-41-05-004-2021-00239-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GLADYS CECILIA GAITAN GOEZ contra CAFESALUD EPS, se AVOCA el conocimiento del mismo, y procede el Despacho a a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Presentar demanda mediante el trámite de un proceso laboral, señalando de forma precisa los hechos y pretensiones que solicita se reconozcan, ajustándolas al trámite de un proceso laboral.
2. La parte actora, deberá presentar un nuevo escrito de demanda , donde se haga una determinación del Juez a la que se dirige, conforme a la naturaleza de las pretensiones, ajustándola a los criterios objetivos y subjetivos señalados en el Capítulo II, del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.
3. La indicación de la clase de proceso, estimando los criterios objetivos de conocimiento de la especialidad Laboral de la Jurisdicción Ordinaria.
4. Indicar de forma concreta y clara las pretensiones de la demanda, ajustándolas al trámite del procedimiento ordinario laboral.
5. Hacer una determinación de la cuantía bajo las reglas establecidas en el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda a Cafesalud, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
7. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por la razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 071, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de ABRIL de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4359376ad3e1b366f297c85ab1b92f6690c26da8d1fbf05e27b0626
f87d0bb07**

Documento generado en 27/04/2021 02:34:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**